



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2020-00026-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES HUERTAS ESPINOSA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial en contra de la señora **CARLOS ANDRES HUERTAS ESPINOSA**, con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Soledad, julio 30 de 2020

  
JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**  
Soledad, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Como pretensiones de la demanda solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **SENTENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVO M/L (\$71.843.704,02.00)** por concepto de capital en mora del pagaré No. 92.543.123, más la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVO M/L (\$2.286.291,85)** por concepto de intereses financiación, para un total de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVO (\$74.129.995,87.00)**.

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, determina la competencia de los procesos, de conformidad con las cuantías, estableciendo la siguiente regla:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

...

*"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV)."*

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples conocen de procesos contenciosos de mínima cuantía, es decir, para el año 2019, momento de la presentación de la demanda, hasta la suma de **\$ 33.124.640.00 M/L** y las pretensiones de la demanda están fijadas por el demandante en la suma de **\$41.534.563.00 M/L**, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, esta Agencia Judicial es incompetente para conocer de la presente demanda, en razón a la cuantía, puesto que este tipo de competencia no está atribuida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples sino a los Juzgados

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Civiles Municipales, a quienes se les debe remitir la demanda por ser los competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, en contra de la señora CARLOS ANDRES HUERTAS ESPINOSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Soledad en turno, por competencia, para que sea sometida al sistema de reparto, entre los jueces de igual categoría.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** efectúense las remisiones y anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 31-07-2020 se  
Notifico por Estado No. 51 la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

G.G.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4